

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

**LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 1423 de 06 de diciembre de 2023, Decreto Departamental de Delegación N° 093 de 01 febrero de 2019, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante contratación directa se celebró el contrato No. 1579 del 14 de marzo de 2023 con el señor **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.581 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS VIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL AÑO 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ACTIVIDAD 1,09-6**
2. Que dentro del Contrato 1579 de 2023, se estableció como valor total del mismo la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$32.088.000,00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Que se estableció como plazo total del contrato OCHO (08) MESES.
4. Que de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA NOVENA del CONTRATO de 2023: "El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: ALEXEY ROJAS CHAPARRO, identificado (a) con C.C. No. 9.531.237, Cargo: Director de Desarrollo de la Infraestructura Vial –Secretaria de Infraestructura Pública, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras.."
5. Que el día catorce (14) de marzo de 2023, se suscribió acta de inicio dentro del contrato 1579 de 2023, quedando como fecha de terminación el día trece (13) noviembre de 2023.
6. Que el día tres (03) de abril de 2023, se realizó entrega de supervisión de ALEXEY ROJAS CHAPARRO a JORGE ALBERTO HURTADO LEON.

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

7. Que mediante solicitud de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2023 el Director de Desarrollo de la Infraestructura Vial de la Secretaria de Infraestructura Jorge Alberto Hurtado León, supervisor del contrato en referencia, solicitó a través del formato correspondiente, la liquidación unilateral del contrato, por causa de muerte del contratista CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ (Q.E.P.D), para lo cual se adjunta copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10351917 de la Registradora Nacional del Estado Civil. Mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el 18 de septiembre de 2023.
8. Que el contratista CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ (Q.E.P.D), cumplió con la ejecución del contrato desde el día 14 de marzo al 13 de septiembre de 2023, de acuerdo con los informes de ejecución presentados por la supervisora del contrato.
9. Que el contratista tramito las siguientes actas:
  - Acta parcial N. 1, periodo desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2023
  - Acta parcial N. 2, periodo desde el 14 de abril al 13 de mayo de 2023
  - Acta parcial N. 3, periodo desde el 14 de mayo al 13 de junio de 2023
  - Acta parcial N. 4, periodo desde el 14 de junio al 13 de julio de 2023
  - Acta parcial N. 5, periodo desde el 14 de julio al 13 de agosto de 2023
  - Acta parcial N. 6, periodo desde el 14 de agosto al 13 de septiembre de 2023

Las cuales fueron reconocidas.

10. Que la supervisora mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1579 de 2023, certifico que el contratista, el cumplimiento de sus obligaciones desde el 14 de septiembre 2023 al 17 de septiembre de 2023.
11. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren ser liquidados a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldo a favor de las partes, por lo tanto, en vista que en el contrato existe un saldo sin ejecutar a favor del departamento, se requiere liquidar unilateralmente el contrato 1579 de 2023.
12. Que ante el fallecimiento del contratista **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ** (Q.E.P.D), según lo solicitado por la supervisora del contrato prestación de servicios No. 1579 de 2023, es procedente su liquidación unilateral teniendo como fundamento el informe Final de supervisión.
13. Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente liquidar

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

unilateralmente el contrato No. 1579 de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Para determinar la competencia de realizar la liquidación unilateral dentro del contrato, la Secretaría de Contratación procede hacer el siguiente análisis:

En un primer punto es importante resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013, con radicación número 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) ha expresado que la liquidación “corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas” por lo cual se entiende que la liquidación de los contratos es un trámite en el cual se determina quien le debe a quien, qué o cuanto se debe, además de concretar por qué se debe, haciendo especial énfasis que es el método de terminación definitiva del vínculo contractual.

Por otra parte, es importante analizar el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012:

“ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 quedará así:

ARTICULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prologue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

**La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** "(negrilla fuera de texto)

Como se puede observar encontramos que la liquidación de los contratos queda a consideración de la Entidad encargada de adelantar o no el trámite, por otra parte, se evidencia en el mismo artículo que se adelantará la liquidación de los contratos que lo requieran, lo cual en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en un principio los contratos de prestación de servicios no será obligatoria su liquidación. No obstante, hay casos en que debido a su complejidad en el objeto contractual o en las obligaciones que se presta, se hace necesario realizar la liquidación de estos, por otra parte, también es indispensable realizar dicho trámite para llevar a cabo un corte de cuentas cuando hay una ejecución financiera diferente a la inicialmente planteada en el contrato, para así poder declarar un paz y salvo entre las partes y poder extinguir de manera definitiva el vínculo contractual.

Por tal motivo se determina que la Secretaría de Contratación está en la capacidad de realizarla liquidación del contrato de prestación de servicios No. 1579 de 2023.

Que para efectos del presente Acto Administrativo la Secretaría de Contratación se soportó en los documentos aportados por parte de la supervisión del contrato, los cuales obran en la carpeta contractual y el expediente de la presente actuación administrativa.

Que ante la lamentable situación acaecida, y acatando lo dispuesto en las normas antes citadas, el Despacho procederá a liquidarlo en forma unilateral.

Que según el reporte emitido por el Director de Desarrollo de la Infraestructura Vial de la Secretaría de Infraestructura Jorge Alberto Hurtado León, en su condición de supervisor del contrato, el señor **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, (Q.E.P.D), ejecutó el contrato en el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 13 de septiembre de 2023, mensualidades reconocidas al contratista de manera satisfactoria, que del periodo comprendido del 14 de septiembre al 17 de septiembre de 2023, aporta informe final de ejecución.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1579 de 2023, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que según el proyecto de liquidación presentado por la supervisión se tiene el siguiente balance financiero del Contrato No. 1579 de 2023:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 32,088,000.00	

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$ 534.800,00
Valor total actas pagadas		\$ 24.066.000,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 7.487.200,00
Valor a reintegrar al Departamento		
<b>Sumas iguales</b>	\$ 32,088,000.00	\$ 32,088,000.00

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 17 de septiembre de 2023, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 534.800,00)** y como saldo a sin ejecutar (liberar por el departamento) por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.487.200,00)**.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

*"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".*

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyaca en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1579 de

**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

2023, suscrito con **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.271.581 expedida en Bogotá D.C y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Contratación de Boyacá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato de prestación de servicios No. 1579 de 2023, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS VIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL AÑO 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ACTIVIDAD 1,09-6 "**, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.581 expedida en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, establecer como balance financiero del contrato de prestación de servicios 1579 de 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ**, el cual corresponde al presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 32,088,000.00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$ 534.800,00
Valor total actas pagadas		\$ 24.066.000,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 7.487.200,00
Valor a reintegrar al Departamento		
<b>Sumas iguales</b>	<b>\$ 32,088,000.00</b>	<b>\$ 32,088,000.00</b>

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto procede recurso de reposición en cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.



**RESOLUCIÓN N° 1382 de 2023  
(29 DE DICIEMBRE DE 2023)**

*Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 de 2023 suscrito con el señor CIRO ANTONIO CABEZAS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.271.581 DE BOGOTÁ D.C*

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos de Departamento de Boyacá, procédase inmediatamente a remitirla a la Tesorería del Departamento de Boyacá para su conocimiento y se adelanten los trámites pertinentes según su competencia y eventual remisión a Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá.

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** al supervisor del Contrato 1579 DE 2023, el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** dentro del correspondiente proceso contractual en SECOP II.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
Secretaria de Contratación (E)



**Revisó: ANDREA CONSTANZA GÓNZALEZ FONSECA**  
Directora Administrativa Contractual

Proyectó: Yuri Rincón  
Contratista.